

**ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023**

**(marzo 17 de 2023)**

“Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 30 de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, es una institución de Educación Superior para la Región Caribe y Latinoamérica, de carácter Nacional, que promueve la implementación de nuevos enfoques y perspectivas en la gestión académica, investigación y extensión, con el fin de contribuir a la formación sólida de una comunidad académica comprometida en la lucha contra las problemáticas de contexto local y a nivel nacional que permita impactar en el sector productivo, la cultura y generar aportes significativos al desarrollo de la sociedad.

Que el artículo 6, de la Ley 30 de 1992 estipula los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones. Del mismo modo, en el literal a) del Artículo 29, consagra a las Instituciones Técnicas Profesionales la autonomía para modificar sus Estatutos y desarrollar sus propios reglamentos.

Que el INFOTEP a través de su institucionalidad busca propiciar la producción y generación de contenidos de toda la comunidad académica, fomentando espacios de investigación y socialización del conocimiento, tendencias y tecnologías, promoviendo de esta manera, la vinculación de sus miembros en las dinámicas nacionales y locales y buscando de esta manera, la solución de problemáticas en aras del desarrollo social.

Que la institución estimula a los miembros de la comunidad educativa; profesores, estudiantes e investigadores, en la generación de contenidos a través promoción y divulgación de sus creaciones investigativas en las revistas o folletos de reconocimiento nacional, así como, la presentación y exposición de los resultados de investigación en aquellos eventos y medios que propicien la generación de nuevo conocimiento y su aplicabilidad en la solución de temáticas locales.

Que, teniendo en cuenta la labor de investigación generada por la comunidad académica y personal externo a través de alianzas o el grupo de investigación de la Institución, se considera imprescindible promover y

proteger la producción intelectual generada, a través del establecimiento y adopción de una reglamentación precisa y rigurosa que permita determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales en el ámbito institucional, con el fin de garantizar la integridad de todos los vinculados dentro del proceso investigativo.

Que el artículo 17, del Código de Ética y Buen Gobierno del Ministerio de Educación Nacional – MEN establece la protección intelectual y los derechos de autor, mediante la política antipiratería. Concerniente a ello, la institución ratifica su compromiso de velar por la seguridad de la información, como también a exceptuar el uso de software sin portabilidad de licencia.

Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, promueve el uso del sistema de propiedad intelectual como mecanismo para contribuir al desarrollo social, cultural y económico de un país.

Que se requiere fortalecer las políticas de propiedad intelectual para toda la comunidad académica y administrativa del INFOTEP, con la finalidad de obtener protecciones dentro del sistema de propiedad intelectual y así robustecer los activos de la Institución, generar impacto en la sociedad y enaltecer la capacidad investigativa materializada en la solución técnica y social de los planteamientos analizados por la Institución.

Que, bajo esta perspectiva del Reglamento de Propiedad Intelectual, debe establecerse un modelo de gestión de la propiedad intelectual para el relacionamiento con el entorno privado y público que fomente la generación de conocimiento y el aprovechamiento de la capacidad creativa.

Que, conforme a lo expuesto, se

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, para efectos de otorgar el respectivo aval.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO:** El presente reglamento tiene como objeto velar y gestionar el cumplimiento de los lineamientos normativos de la propiedad intelectual en la comunidad académica y administrativa del INFOTEP de San Andrés y Providencia, como resultado de actividades académicas, investigación y extensión.

**ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS:** Son considerados como principios fundamentales para el manejo de la propiedad intelectual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, los siguientes:

1. **Responsabilidad:** Proteger la propiedad intelectual de la comunidad institucional, por ende, las ideas o producción generada es

responsabilidad de los autores y no de la institución; excepto en casos particulares que el INFOTEP de San Andrés y Providencia decida hacer parte de la creación.

2. **Transparencia:** Velar por el cumplimiento normativo de la propiedad intelectual, en la cual se garantice la abstención a afectar a terceros, y en caso de incurrir en faltas de derechos de autor esta acción deberá asumirla el miembro por daños y perjuicios.
3. **Protección:** Proteger la propiedad intelectual en los procesos institucionales en los que se haga pertinente el uso del presente reglamento.
4. **Buena fe:** Basado en la integridad y sentido de pertenencia la institución se basa en el supuesto de que la producción intelectual es propia cada uno de los miembros de la comunidad institucional, respetando la autoría de terceros en el proceso de producción científica y académica.
5. **Justicia:** La institución reconoce los derechos sobre la propiedad intelectual, por lo cual vigila que estos se cumplan en su totalidad, sin afectar la integridad de ningún miembro de la comunidad institucional.

**ARTICULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento protege y gestiona la propiedad intelectual de todos los miembros de la comunidad institucional, incluyendo aquellos que presten servicios al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

**ARTICULO QUINTO. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia reconoce la propiedad intelectual como el derecho legal que tiene toda persona sobre la protección de sus ideas o creaciones resultados de actividades académicas, científicas, de innovación y artísticas, la cuales están reguladas por leyes nacionales e internacionales, formando parte integral de esta legislación derechos de autor, propiedad industrial, descubrimientos y derechos conexos.

**ARTICULO SEXTO. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE DERECHOS DE AUTOR:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia reconoce como derecho de autor la protección que otorga el estado al creador de obras de carácter científico, artístico y/o literario, considerando los derechos de autor en dos tipologías:

1. **Derechos Morales:** Ofrece al autor el reconocimiento que por derecho le corresponde sobre la obra realizada. Este derecho se caracteriza por respetar la integridad del autor, se considera irrenunciable, inalienables, e inembargables, y de duración ilimitada.
2. **Derechos Patrimoniales:** Corresponde a la disposición y control económico que tiene el autor o el titular de la obra. Este derecho es susceptible a transferencia de cesión de derechos, por tanto, el autor puede renunciar a ello; son de tiempo limitado.

**ARTICULO SÉPTIMO. DERECHOS CONEXOS.** Los derechos conexos se comprenden como aquel derecho que posee el artista, ejecutantes, interpretes u organismo de radiodifusión, que le sumista la pode de decisión al autor para autorizar o prohibir la difusión de las producciones al público.

**ARTICULO OCTAVO. TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** El INFOTEP será el titular de todos los derechos patrimoniales de los productos que se originen en el desarrollo propio del ejercicio laboral de sus trabajadores y contratistas y que surjan de la actividad misional realizada por el personal docente, administrativo, y de sus estudiantes; además de sus contratistas, en el marco de los trabajos de investigación, docencia y administración, con base en el contrato laboral, que se firma entre estos y la Institución; salvo los siguientes casos excepcionales:

- Cuando sean creaciones realizadas por los colaboradores, docentes, investigadores o contratista por fuera de sus obligaciones laborales o contractuales, caso en el cual la propiedad intelectual será del mismo, siempre y cuando no haya hecho uso de materiales, laboratorios, ni demás recursos físicos o humanos la Institución.
- En la participación de diferentes productos, que la Institución no haya financiado, ni en tiempo ni en dinero y que el docente o administrativo haya financiado con recursos propios, tales como conferencias, publicaciones, productos de propiedad intelectual, talleres, software, entre otros.
- Cuando sean creaciones producto de convenios en los cuales un tercero financie el proyecto o actividad, caso en el cual la titularidad de los derechos patrimoniales recaerá en cabeza del financiador, si únicamente ha sido financiado por él y realizado a cuenta y riesgo del mismo o de ambos, en proporción a sus aportes cuando haya habido aporte de cada una de las partes, caso en el cual habrá cotitularidad sobre las creaciones. En estos casos, se establecerán previamente la participación del financiador y de la

Institución en acuerdos o convenios específicos y con identificación de cada producto.

- Cuando se trate de creaciones u obras resultantes de un contrato de prestación de servicios o contrato de obra o labor, en el que la Institución sea el contratista y reciba contraprestación para tal fin, la titularidad de los derechos patrimoniales recae en el contratante.
- Cuando expresamente se pacte en documento formal que la propiedad intelectual recae en un tercero exclusivamente.
- En otras circunstancias, que serán decretadas por El Comité de Propiedad Intelectual.

**Parágrafo 1:** En los casos en los cuales la propiedad intelectual surja en el desarrollo de las obligaciones legales o contractuales, o las mismas se hayan realizado bajo cuenta y riesgo de la Institución exclusivamente o con un tercero, los directivos, colaboradores, docentes, investigadores y contratistas se comprometen a ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

**Parágrafo 2:** Los docentes y el personal administrativo, deben ceder los derechos patrimoniales, cuándo los productos resultado de su ejercicio laboral, están contemplados dentro del contrato firmado con la Institución; además de aquellos productos que, como resultado de su ejercicio laboral, hayan sido financiados por la Institución y no aparezcan especificados en el contrato laboral.

**ARTICULO NOVENO. DEBERES DE TITULARES DE DERECHOS MORALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Son deberes de los titulares de derechos morales de propiedad intelectual con el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, los enunciados:

1. Notificar a la dependencia de Coordinación de Investigación si se presenta algún conflicto de propiedad intelectual.
2. Cumplir con la asistencia y participación al proceso de gestión de propiedad intelectual.
3. Participar en las actividades de cualificación y fomento de la propiedad intelectual.
4. Respetar la privacidad de la información catalogada como confidencial.
5. Documentar los procesos de que se lideren de gestión sobre propiedad intelectual.
6. Apoyar proceso de documentación y tramites de propiedad intelectual en la institución.

**ARTICULO DÉCIMO. DEBERES DEL INFOTEP.** En el presente reglamento se establecen como deberes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia en relación con los titulares de derechos morales de propiedad intelectual, los enunciados a continuación:

1. Garantizar el cumplimiento de derechos morales de todos los miembros de la comunidad institucional.
2. Capacitar a la comunidad educativa y administrativa de la institución sobre la propiedad intelectual.
3. Construir una cultura de protección de la propiedad intelectual.
4. Apoyar en situaciones en temas relacionados con la propiedad intelectual.
5. Facilitar información de los procesos de gestión de propiedad intelectual que se desarrollan en la institución.
6. Investigar y notificar al Comité de Propiedad Intelectual en caso de observar malas praxis en el manejo de propiedad intelectual.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** En los casos en los que la titularidad sea exclusivamente de la Institución, esta será la única facultada para determinar el método de protección de sus activos, el momento en que lo hará y la forma como procederá con el mismo, a través del Consejo Académico y el Comité de Propiedad Intelectual.

De tratarse de titularidad compartida con una entidad financiadora o con un tercero, las partes deberán suscribir previamente un acuerdo de propiedad intelectual en el cual pacten las condiciones de protección y explotación de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El comité de Propiedad Intelectual Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, estará conformado por los siguientes miembros:

1. Vicerrector Académico
2. Coordinador de Investigación
3. Delegado jurídico de la vicerrectoría administrativa y financiera

4. Un representante de los directores de Programa

**Parágrafo 1.** El Comité cuando lo considere pertinente podrá invitar a las sesiones a personal externo. Los invitados tendrán voz, pero no participarán en la toma de decisiones.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.** El Comité de Propiedad Intelectual deberá cumplir a cabalidad con las siguientes:

1. Velar por la protección de la propiedad intelectual y derechos de autor.
2. Reglamentar los derechos patrimoniales de patentes y/o creaciones y demás producción intelectual.
3. Promover la gestión y uso de la propiedad intelectual.
4. Garantizar el cumplimiento de los artículos consignados en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
5. Brindar asesorías en los concerniente al uso y protección de la propiedad intelectual.
6. Divulgar e informar sobre el reglamento y normativa que respecta a la propiedad intelectual.
7. Expedir el Código de Ética.
8. Resolver las situaciones de conflictos que puedan derivarse sobre la propiedad intelectual.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. OBJETIVO DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Direccionar, asesorar y orientar la estrategia de gestión de la propiedad intelectual para el INFOTEP. Será el único organismo de la Institución, que podrá negociar todo lo relacionado con la propiedad intelectual de sus productos y activos originados de la Investigación, la innovación y el emprendimiento.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** El Comité de Propiedad Intelectual sesionará dos veces al año de manera ordinaria y/o extraordinariamente cada vez que sea requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONATORIO DESDE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** De las sanciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual

- Corresponde a la Institución a través del Comité de Propiedad Intelectual, adelantar las acciones administrativas y judiciales encaminadas a la obtención de la indemnización de perjuicios

ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicios de los procedimientos y sanciones de carácter laboral que procedan.

- Se considera como una conducta que atenta contra el buen nombre de la Institución incorporar el logotipo de la Institución en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo sin su autorización. Quien incurra en esta acción deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.
- Los estudiantes, docentes, investigadores y administrativos que incurran en conductas de plagio o fraude serán sancionados de conformidad con el reglamento estudiantil, reglamento de trabajo y el Reglamento de propiedad intelectual de la Institución respectivamente. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que se vean expuestos por sus conductas.

**PARÁGRAFO:** Los derechos morales y patrimoniales mencionados en el presente Reglamento, otorgados a los autores se protegen a través de mecanismos civiles y penales.

- Las violaciones a la propiedad intelectual por parte de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo seguirán su curso penal conforme al código penal colombiano.

Se tendrán como conductas sujetas de sanción, las siguientes:

- Quien, por cualquier medio, reproduzca en trabajos propios, extensos, extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
  - Quien no haga mención de la fuente respectiva de un aparte o de una creación intelectual utilizada en su trabajo.
  - Quien se declare o firme como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin ser el titular de los derechos.
  - Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
  - Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del titular, en el ámbito académico y con fines de lucro.
  - Quien acceda y reproduzca, de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, contenidos protegidos que se encuentran en la Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

- La naturaleza de la falta, el grado de participación, los antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, serán los elementos que determinarán que la Institución impondrá, conforme a los procedimientos contemplados en los Reglamentos Interno de Trabajo, Administrativo, Docente, de Estudiantes, hasta el nivel de revisión del contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)



**MARÍA FERNANDA POLANÍA C.**  
Presidenta



**MARLON MITCHELL HUMPHRIES**  
Secretario Técnico